



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de diciembre de 2023

| | |
|--------------------|---|
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. |
| Demandado: | BPO Tree Colombia S.A.S. |
| Radicado: | 050013105002 20230046900 |
| Asunto: | Mandamiento de pago por aportes |

La Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A a través de apoderada judicial, solicitó que se librara mandamiento de pago contra la sociedad BPO Tree Colombia S.A.S, por los siguientes conceptos y valores¹:

PRETENSIONES

1. Sírvase Señor Juez librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y en contra de la **PARTE DEMANDADA** por las siguientes sumas de dinero:
 - A) **TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$36,035,551)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por períodos comprendidos entre **202212 a 202306** por los cuales se requirió mediante carta de fecha **24 de Octubre de 2023**, remitida al empleador demandado en su correo de notificación judicial **lauraa@bpotree.com**, correspondiente a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales adeudados, título ejecutivo base de esta acción, presentado en 9 (**prueba No.1**).
 - B) Se solicita así mismo, Señor(a) Juez, librar mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios por el valor de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8,801,800)** causados por los períodos comprendidos desde **202212 a 202306** adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y que deberán ser verificados a la fecha del pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994; lo anterior en concordancia con el artículo 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016 , el interés moratorio vigente entre el **01 y el 30 de Diciembre de 2023** según resolución **2074 del 30 de noviembre de 2023** expedida por la Superintendencia Financiera es del **35.56%**.

En referencia al cobro de los anteriores intereses, me permito manifestar Señor Juez, que para el momento en que se hizo el requerimiento a la parte demandada, se dejó claridad sobre el cobro de estos valores al indicarle - **Importante: El valor a pagar corresponde al aporte más los intereses de mora causados, el cual se calcula de acuerdo con los artículos definidos para tal fin al momento de realizar el pago de los períodos pendientes.**

¹ 01 demanda SIUGJ Pág. 1 -2

2. Solicito señor Juez que los títulos judiciales objeto del proceso sean emitidos exclusivamente a nombre de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
3. Solicito al señor Juez que, en el momento oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho.
4. De igual manera, sírvase reconocermé personería conforme al poder conferido.

Como fundamento de tales peticiones, se allegó certificación detalle de la deuda expedida por Porvenir S.A, por concepto de cotizaciones a pensión, aportes al Fondo de Solidaridad Pensional e intereses de mora anexos².

Solicitó como medida cautelar oficiar a las entidades para que suministren la información correspondiente y así decretar el embargo y retención de los dineros que posea la entidad demanda en las siguientes corporaciones.

1. Banco de Bogotá
2. Banco Popular
3. Banco Pichincha
4. Banco Corpbanca
5. Bancolombia S.A.
6. Scotiabank – Colombia
7. BBVA Banco Ganadero
8. Banco de Crédito de Colombia
9. Banco de Occidente
10. Banco GNB Sudameris
11. Banco Itau
12. Banco Falabella
13. Banco Caja Social S.A.
14. Banco Davivienda S.A. “Banco Davivienda”
15. Banco Agrario de Colombia S.A. - Banagrario
16. Banco AV Villas
17. Corporación Financiera Colombiana S.A.

Consideraciones:

Este Despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS.

En el presente caso, de la certificación y los anexos que se invocan como título ejecutivo que milita en el expediente del SIUGJ³, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo establece el artículo 24 de la Ley 100 de 1993. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Con relación a la medida cautelar pedida por la parte demandante se ordena oficiar a TransUnión con el fin de que certifique que entidades financieras y cuentas bancarias figuran a nombre de BPO Tree Colombia S.A., así mismo, para que certifique sobre cuales existe en la actualidad medida cautelar.

² 03 anexo SIUGJ Pág. 3 -11

³ 03 anexo SIUGJ Pág. 3 -11

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra la sociedad BPO Tree Colombia S.A.S, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$36,035,551), por concepto de cotización de pensión obligatoria por los periodos comprendidos entre diciembre de 2022 a junio del 2023

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. contra la sociedad BPO Tree Colombia S.A.S, por la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$8,801,800), por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para pensión obligatoria.

TERCERO: Oficiar a TransUnión para que certifique en que entidades financieras y las cuentas bancarias que figuran a nombre de la entidad BPO Tree Colombia S.A.S.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante, a la abogada Keren María Páez Hoyos., portadora de la tarjeta profesional 343.353, en los términos del poder conferido, según Certificado No. 1305755580809321 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada, que deberá cumplir con la obligación referida, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto o, proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7174c9e53be4b54c15db658b25756037790c4f8bf10aa46fab133b94fa7f82**

Documento generado en 12/12/2023 08:14:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>